

## 4 Recomendaciones Propuestas Por 136 Naciones Indígenas y 23 Organizaciones\*

El mandato de la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas de Naciones Unidas es **producir un documento conciso y orientado a la acción que contribuya a la realización de los derechos de los pueblos indígenas, perseguir los objetivos de la Declaración de NU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y promover el alcance de todos los objetivos en materia de desarrollo que fueron acordados internacionalmente**. Hacemos\* un llamado a la adopción de las siguientes recomendaciones:

**1 Mecanismo de Control y Promoción de la Declaración de NU**—Decida la creación de un organismo de implementación y control con el mandato de promover y controlar la implementación de la Declaración e inste el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en la Declaración. Dicho organismo de implementación y control tendría el mandato de recibir la información pertinente, compartir mejores prácticas, hacer recomendaciones y trabajar en pos de los objetivos perseguidos por la Declaración. El organismo debería estar compuesto por expertos, incluyendo expertos indígenas. La Asamblea General debería, en conjunto con los pueblos indígenas, establecer un proceso, el cual debería incluir a representantes de los pueblos indígenas, a efectos de elaborar la estructura y el mandato de dicho organismo o mecanismo a la brevedad.

**2 Acción para Combatir la Violencia Contra las Mujeres Indígenas**—Convoque a una conferencia de alto nivel para analizar los desafíos relativos al logro de seguridad y bienestar de mujeres y niñas indígenas, en la cual haya un intercambio de perspectivas y mejores prácticas sobre la realización de los derechos de mujeres y niñas indígenas bajo la Declaración de NU, en especial sobre la protección contra toda forma de violencia y discriminación;

Requiera a un órgano de NU que monitoree e implemente la Declaración prestando especial atención, al menos una vez al año, “a los derechos y necesidades especiales de mujeres, jóvenes y niños indígenas en la implementación de la Declaración de NU;” y

Nombre un Relator Especial que se concentre, en forma exclusiva, en cuestiones relativas a los derechos humanos de mujeres y niñas indígenas, incluida pero no limitada a la violencia que se comete en su contra y que se aboque a la reforma de leyes estatales que las discriminan.

**3 Un estatuto adecuado para los Pueblos Indígenas en NU**—Decida la creación de un estatus distinto y adecuado para los Pueblos Indígenas dentro del Sistema de Naciones Unidas, a efectos de regularizar y facilitar la participación de los Pueblos Indígenas en el trabajo de NU. Dicho estatus dentro del Sistema de NU debe otorgar el reconocimiento adecuado a los Pueblos Indígenas representados por sus propios gobiernos. El Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas (o el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), tras consultar a los Estados y Pueblos Indígenas, debe asumir la responsabilidad de elaborar una resolución sobre esta cuestión para que sea adoptada por la Asamblea General lo antes posible.

**4 Acción para la Protección de los Derechos a Lugares Religiosos y Culturales**—Actúe de inmediato para proteger los derechos de los pueblos indígenas a sus sitios culturales y religiosos y, en particular, recomiende que la Conferencia Mundial solicite a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Consejo de Derechos Humanos, al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas que recojan y compartan información y mejores prácticas, celebren reuniones con expertos y paneles interactivos, preparen estudios, adopten informes, y formulen recomendaciones concretas para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas a mantener, proteger, y tener acceso en privacidad a sus sitios culturales y religiosos, y a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias religiosas y espirituales. El recomendado mecanismo de implementación y monitoreo para la Declaración de NU, una vez creado, debería también priorizar atención a la protección de los sitios culturales y religiosos de los pueblos indígenas.

\*Cherokee Nation, MOWA Band of Choctaw Indians, Citizen Potawatomi Nation, Tonawanda Seneca Nation, Mille Lacs Band of Ojibwe, Bad River Band of Lake Superior Chippewa Tribe, Yurok Tribe, Jamestown S'Klallam Tribe, Sisseton Wahpeton Oyate, Viejas Band of Kumeyaay Indians, Soboba Band of Luiseno Indians, La Jolla Band of Luiseno Indians, Karuk Tribe, Central Council of Tlingit and Haida Indian Tribes of Alaska, Yupiit Nation, Akiak Native Community, Tetlin Village Council, Anvik Tribal Council, Confederation of Sovereign Nanticoke-Lenape Tribe (Nanticoke Lenape Tribal Nation, Lenape Indian Tribe of Delaware, and the Nanticoke Indian Tribe of Delaware), Hoopa Valley Tribe, Quinault Nation, Mashantucket Pequot Tribal Nation, Nez Perce Tribe, Shoalwater Bay Tribe, Federation of Native Communities of Ucayali (30 indigenous communities in Peru), Metis Nation (Metis Nation of Ontario, Manitoba Metis Federation, Metis Nation Saskatchewan, Metis Nation of Alberta, Metis Nation British Columbia), National Congress of American Indians, California Association of Tribal Governments (32 tribes: Big Lagoon Rancheria, Hoopa Valley Tribe, Karuk Tribe of California, Pit River Tribe, Resighini Rancheria, Smith River Rancheria, Susanville Indian Rancheria, Cher-Ae Heights Indian Community of the Trinidad Rancheria, Wiyot Tribe, Yurok Tribe of the Yurok Reservation, Southern District, Cahuilla Band of Mission Indians of the Cahuilla Reservation, Ewiiaapaayp Band of Kumeyaay Indians, Jamul Indian Village, Los Coyotes Band of Cahuilla and Cupeño Indians, Mesa Grande Band of Kumeyaay Indians, Morongo Band of Mission Indians, Ramona Band of Cahuilla Indians, Soboba Band of Luiseno Indians, Sycuan Band of the Kumeyaay Nation, Central District, Big Pine Reservation, Big Sandy Rancheria, California Valley Miwok Tribe, Cloverdale Rancheria, Enterprise Rancheria of Maidu Indians of California, Greenville Rancheria of Maidu Indians of California, Habematolel Pomo of Upper Lake, Hopland Band of Pomo Indians of the Hopland Rancheria, Lone Band of Miwok Indians of California, Northfork Rancheria of Mono Indians of California, Scotts Valley Rancheria Band of Pomo Indians of California, Kasha Band of Pomo Indians of the Stewarts Point Rancheria), United South and Eastern Tribes (26 tribes: Eastern Band of Cherokee Indians, Miccosukee Tribe of Indians of Florida, Mississippi Band of Choctaw Indians, Seminole Tribe of Florida, Chitimacha Tribe of Louisiana, Seneca Nation of Indians, Coushatta Tribe of Louisiana, Saint Regis Mohawk Tribe, Penobscot Indian Nation, Passamaquoddy Tribe – Pleasant Point, Passamaquoddy Tribe – Indian Township, Houlton Band of Maliseet Indians, Tunica-Biloxi Tribe of Louisiana, Poarch Band of Creek Indians, Narragansett Indian Tribe, Mashantucket Pequot Tribal Nation, Wampanoag Tribe of Gay Head (Aquinnah), Alabama-Coushatta Tribe of Texas, Oneida Indian Nation, Aroostook Band of Micmacs, Catawba Indian Nation, Jena Band of Choctaw Indians, Mohegan Tribe, Cayuga Nation, Mashpee Wampanoag Tribe, Shinnecock Indian Nation), Native American Rights Fund, Indian Law Resource Center, Americans for Indian Opportunity, Self-Governance Communication and Education Tribal Consortium, Amazon School for Human Rights, Regional Organization of the Interethnic Association for the Development of the Peruvian Rainforest in Ucayali, Native Women's Society of the Great Plains, Women Spirit Coalition, Native Alliance Against Violence, Alliance of Tribal Coalitions to End Violence, Southwest Indigenous Women's Coalition, Yupik Women's Coalition, Emmonak Women's Shelter, Strong Hearted Native Women's Coalition, Kene Me-Wu Family Healing Center, National Native American AIDS Prevention Center, Papa Ola Lokahi, Native Hawaiian Health Board, Observatoire National du Patrimoine, and the Aboriginal Commission on Human Rights & Justice.

# INDIAN LAW RESOURCE CENTER

CENTRO DE RECURSOS JURÍDICOS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

602 North Ewing Street. Helena, Montana 59601. (406) 449-2006. Email: mt@indianlaw.org  
WASHINGTON OFFICE: 601 E Street, S.E., Washington, D.C. 20003. (202) 547-2800. Email: dcoffice@indianlaw.org

## **Implementación de la Declaración de NU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Un Órgano de NU para Promover Respeto a los Derechos Indígenas**

Mayo de 2014

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas goza de apoyo a nivel mundial. Es una declaración de derechos histórica, y la Asamblea General de NU ha decidido celebrar una Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas para “contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, perseguir los objetivos de la [Declaración] y promover el logro de todas las metas acordadas internacionalmente.” A/RES/66/296 (17 de Septiembre de 2012). La Asamblea General decidió explícitamente tomar medidas para plasmar o implementar los derechos reconocidos en la Declaración, y se hace imperativa la creación de un organismo dentro de las Naciones Unidas que continúe desempeñando esta tarea luego de la Conferencia.

Numerosos pueblos indígenas en distintas regiones del mundo solicitan la creación de algún organismo de implementación que promueva el cumplimiento de la Declaración y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas. Un grupo de más de 72 naciones indígenas de Norteamérica ha hecho la siguiente recomendación a la Conferencia Mundial:

*Recomendar* que la Conferencia Mundial de NU decida la creación de un organismo de implementación y control cuyo mandato sea promover y controlar la implementación de la Declaración e instar al cumplimiento de las obligaciones que allí se expresan. Dicho organismo de implementación y control tendría el mandato de recibir la información pertinente, comunicar acerca de las mejores prácticas, hacer recomendaciones y trabajar en pos de los objetivos perseguidos por la Declaración. Debería estar compuesto por expertos, incluyendo a expertos indígenas. La Asamblea General, junto con los pueblos indígenas, debería establecer un procedimiento que incluya a representantes de los pueblos indígenas, a efectos de elaborar la estructura y el mandato de dicho organismo o mecanismo a la brevedad.

También se hicieron recomendaciones sobre la creación de un organismo de implementación y control en el Documento Final de Alta, por los Pueblos Inuit y Sami en la Declaración del Ártico de Nuuk, por los Pueblos Indígenas de Asia, en la Reunión del Cónclave de los Pueblos Indígenas de Norteamérica, en la Reunión Preparatoria Regional de África, en la Reunión Preparatoria de América Latina y el Caribe, y en la Reunión Preparatoria de los Pueblos Indígenas del Pacífico. Todas las recomendaciones y propuestas

son dignas de consideración.

La experiencia ha demostrado que los instrumentos de derechos humanos no surten efecto alguno en la práctica, a menos que se adopten las medidas necesarias para implementar los derechos en cuestión; es decir, para posibilitar el ejercicio y goce de dichos derechos. El órgano de implementación y control permitirá lograr un mayor respeto por los derechos indígenas, fomentará y promoverá su implementación a nivel estatal y ayudará a alcanzar los objetivos de la Declaración, en especial, la mejora en el bienestar de los pueblos indígenas y la prevención y detención del abuso de sus derechos.

El monitoreo internacional es especialmente necesario para proteger a los pueblos indígenas contra el fraude, el engaño y la manipulación legal ejercidos con el fin de quitarles sus tierras y recursos naturales. Las grandes disparidades de poder económico y político que padece la mayoría de los pueblos indígenas los torna particularmente vulnerables a acciones ilícitas. La necesidad de la creación de un mecanismo internacional que implemente la Declaración de NU es abordada en un informe presentado por un experto en el marco del Seminario de Expertos de las Naciones Unidas sobre los derechos indígenas en Enero de 2006. HR/GENEVA/IP/SEM/2006/BP.2

Sin medidas efectivas y enérgicas a nivel internacional, la promesa de la Declaración de NU no se habrá cumplido. La Declaración necesita contar con un órgano de implementación y control, debido a que la situación de derechos humanos en que se encuentran los pueblos indígenas en muchas partes del mundo es muy grave, especialmente por la horrenda violencia que se ejerce contra algunos de ellos y la pandemia de violencia que padecen mujeres y niñas indígenas. La creación de un órgano de implementación y control es apropiada porque la Declaración ya goza de consenso a nivel mundial, contiene disposiciones específicas y detalladas, y porque además, muchas de ellas instan a los Estados a adoptar medidas para su implementación.

Desde hace tiempo, por supuesto, se han venido usando organismos o mecanismos para promover el respeto de los instrumentos de derechos humanos y para supervisar su cumplimiento por parte de los Estados. La práctica de NU apoya la creación de organismos de implementación y control para las declaraciones de derechos humanos. Por ejemplo, el mandato para supervisar y promover la implementación de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas fue otorgado al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias en 1992. El Comité Especial de Descolonización fue creado para implementar la Declaración de la Asamblea General de 1960 sobre el Otorgamiento de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. Por supuesto, muchos comités de expertos, como el Comité de Derechos Humanos, supervisan la implementación de los principales tratados de derechos humanos.

El Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de NU y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas cumplen una función importante, no obstante, el trabajo atinente a la implementación y supervisión excede lo que el Foro Permanente, cuyo mandato ya es muy vasto, puede y está autorizado a hacer al respecto. Creemos que un nuevo órgano compuesto por expertos independientes, entre ellos expertos indígenas, con un

mandato amplio y transparente, sería la mejor manera de abordar su implementación.

Pensamos que el órgano de implementación debería ser eficiente y viable, es decir, productivo y económico. Existe un amplio margen de discrecionalidad en lo relativo al diseño y funcionamiento de dicho organismo de implementación. A modo ilustrativo, el órgano podría estar compuesto por solo cinco o seis expertos (o hasta 14) de conducta intachable, competencia notoria, quienes actuarían a título personal, incluyendo, en la medida de lo posible, igual número de expertos indígenas y no indígenas. Los Estados y los pueblos indígenas deberían participar en su nominación y selección, teniendo en cuenta la necesidad de incluir expertos de todas las regiones del mundo. Los miembros del órgano deberían cumplir términos de cuatro años como mínimo.

El órgano debería tener como objetivo promover el respeto de los derechos de los pueblos indígenas e instar a su implementación por parte de los Estados. A tal efecto, el organismo debería estar autorizado para recibir información de Estados y pueblos indígenas, agencias de UN, y ONGs, entre otros; realizar estudios, solicitar información a estados y otras fuentes; compartir información sobre mejores prácticas; redactar informes y recomendaciones para presentar ante el Consejo de Derechos Humanos; y hacer comentarios en general acerca de la implementación e interpretación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El órgano de implementación debería reunirse como mínimo dos veces por año en sesiones de hasta dos semanas. Por supuesto, el Secretario General debería proporcionar el personal y las instalaciones necesarias para que pueda funcionar. El órgano debería redactar sus propias normas de procedimiento basándose en las prácticas pertinentes de otros organismos similares del sistema de NU.

Una vez que los Estados hayan tomado la decisión de crear dicho organismo, habrá que discutir y negociar los detalles acerca de su estructura, mandato y funcionamiento. Para ello, se deberá contar con la plena y activa participación de los pueblos indígenas.

---

# INDIAN LAW RESOURCE CENTER

CENTRO DE RECURSOS JURÍDICOS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

602 North Ewing Street • Helena, Montana 59601 • (406) 449-2006 • Email: mt@indianlaw.org  
WASHINGTON OFFICE: 601 E Street, S.E., Washington, D.C. 20003 • (202) 547-2800 • Email: dcoffice@indianlaw.org

## **Combatiendo la violencia contra las mujeres indígenas - Propuesta de recomendaciones para la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas**

18 de octubre de 2013

El 22 y 23 de Septiembre de 2014, Naciones Unidas celebrará una Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas en la cual participarán todos los países de NU, pueblos indígenas y organizaciones no-gubernamentales. El resultado será un documento orientado a la acción, el cual perseguirá los mismos objetivos establecidos en la Declaración de NU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

***La violencia contra mujeres y niñas indígenas es una pandemia.*** Es imperiosa la adopción de acciones destinadas a detener la horrenda violencia contra los pueblos indígenas, incluida la pandemia de violencia que se ejerce contra mujeres y niñas indígenas. Las mujeres indígenas sufren, en forma desproporcionada, de altas y variadas formas de discriminación, violencia y muerte, basada no sólo en género sino también en su condición de indígenas y miembros de comunidades indígenas.

***Inmediata acción de parte de NU es necesaria para terminar con la violencia ahora.*** La adopción de medidas por parte de Naciones Unidas es esencial para proveer seguridad a las mujeres, niñas y comunidades indígenas; así como para abordar los derechos indígenas reflejados en la Declaración de NU. Más de 70 naciones indígenas están instando a la Asamblea General de NU a adoptar recomendaciones en la Conferencia Mundial, incluyendo una recomendación de tres partes destinada a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. Esta recomendación, que también es apoyada por las organizaciones de mujeres indígenas, tales como National Congress of American Indians Task Force on Violence Against Women, National Indigenous Women's Resource Center, Indian Law Resource Center, and Native American Rights Fund, es enfocada, razonable, viable y realista para Naciones Unidas. Las tres acciones serían valiosas para asegurar protección de los derechos de las mujeres indígenas a nivel global- hoy u en el futuro:

1. *Convocatoria a una conferencia de alto nivel para analizar los desafíos atinentes al aseguramiento de seguridad y bienestar de mujeres y niñas indígenas, en la cual habría un intercambio de perspectivas y mejores prácticas en la realización de los derechos de mujeres y niñas indígenas bajo la Declaración de NU en lo que respecta a la protección contra toda forma de violencia y discriminación;*
2. *Requerir a un organismo de NU que monitoree e implemente la Declaración prestando especial atención, al menos una vez al año, “a los derechos y necesidades especiales de mujeres, jóvenes y niños indígenas en la implementación de la Declaración de NU;” y*
3. *Nombramiento de un Relator Especial que se concentre, en forma exclusiva, en cuestiones relativas a los derechos humanos de mujeres y niñas indígenas, incluida pero no limitada a la violencia que se cometen en su contra, y que se aboque a la reforma de leyes estatales que las discriminan.*

***Violencia contra mujeres y niñas indígenas es una crisis de derechos humanos.*** La violencia contra las mujeres constituye un acto de discriminación y es una violación a los derechos humanos de la mujer.<sup>1</sup> A nivel internacional, existe una política y marco legal que establece la obligación de los Estados de proteger a las mujeres contra actos de violencia, juzgar y sancionar a los autores materiales de tales actos, y proveer justicia y recursos efectivos a las víctimas.<sup>2</sup> La Declaración de NU ofrece oportunidades para proveer seguridad y acceso a la justicia a las mujeres y niñas indígenas. La violencia contra las mujeres y niñas indígenas es abordada por el Artículo 22(1), el cual exige que al implementar la Declaración se “preste especial atención” a “los derechos y necesidades especiales de... mujeres” y niños indígenas. El Artículo 22(2) procede a exigir que los Estados “adopten medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños gocen de total protección contra todas las formas de violencia y discriminación.”

Las mujeres indígenas son particularmente susceptibles de ser objeto de diferentes formas de violencia, incluyendo violencia ejercida por la pareja, por medio de la custodia policial, y por medio del homicidio—todo esto, habitualmente con mucha mayor frecuencia que las mujeres no-indígenas.<sup>3</sup> Debido a que la información sobre la violencia ejercida contra mujeres y niñas indígenas es escasa, los expertos internacionales han pedido a los países que fortalezcan tanto sus marcos legales sobre los derechos de la mujer, como sus políticas para hacer frente a la violencia contra mujeres y niñas indígenas.<sup>4</sup> Los expertos también aconsejan “una mayor coordinación entre los organismos de NU, y entre éstos y los Estados y pueblos indígenas, a efectos de hacer frente a la violencia contra mujeres y niñas indígenas, y lograr la implementación de programas conjuntos entre agencias sobre estas cuestiones.”<sup>5</sup>

***¡Hay que actuar ya! Por favor, apoye la seguridad y los derechos humanos de las mujeres y los niños indígenas donde sea necesario y durante la Conferencia Mundial. Circule ampliamente estas recomendaciones.***

---

<sup>1</sup> United Nations Division for the Advancement of Women, *Background Paper for the Expert Group Meeting on Good Practices in Legislation on Violence Against Women*, U.N. Doc. EGM/GPLVAW/2008/BP.01 (May 2008), 3.

<sup>2</sup> United Nations General Assembly, Report of the Secretary General, *In-depth Study on All Forms of Violence Against Women*, U.N. Doc. A/61/122/Add.1 (2006), 12-17. Ver también UN Special Rapporteur on violence against women, its cause and consequences, Report on the Due Diligence Standard, E/CN.4/2006/61 (Jan. 2006).

<sup>3</sup> United Nations General Assembly, Report of the Secretary General, *In-depth Study on All Forms of Violence Against Women*, U.N. Doc. A/61/122/Add.1 (2006), ¶¶ 33, 148. Por ejemplo, en los Estados Unidos, las indígenas norteamericanas y las originarias de Alaska tienen 2,5 veces más probabilidades de ser objeto de delitos violentos y al menos 2 veces más probabilidades de ser sometidas a violaciones o delitos de abuso sexual, en comparación con otras razas. Ver Greenfeld, L. A., & Smith, S. K., *American Indians and crime* [NCJ 173386], Washington, DC: US Department of Justice, Bureau of Justice Statistics (1999); Perry, S. W. *American Indians and crime: A BJS Statistical Profile, 1992-2002* [NCJ 203097] Washington, DC: US Department of Justice, Bureau of Justice Statistics (2004); Tjaden, P., & Thoennes, N., *Full report of the prevalence, incidence, and consequences of violence against women: Findings from the National Violence Against Women Survey* [NCJ 183781], Washington, DC: US Department of Justice, National Institute of Justice & the US Department of Health and Human Service, Centers for Disease Control and Prevention (2000).

<sup>4</sup> United Nations Economic and Social Council, Permanent Forum on Indigenous Issues, Combating Violence against Indigenous Women and Girls: Article 22 of the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, E/C.19/2012/6 (Feb. 2012), 13.

<sup>5</sup> United Nations Economic and Social Council, Permanent Forum on Indigenous Issues, Combating Violence against Indigenous Women and Girls: Article 22 of the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, E/C.19/2012/6 (Feb. 2012), 15; ver también United Nations Economic and Social Council, Permanent Forum on Indigenous Issues, Study on the extent of violence against indigenous women and girls in terms of article 22(2) of the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, E/C.19/2013/9 (Feb. 12, 2013).

# INDIAN LAW RESOURCE CENTER

CENTRO DE RECURSOS JURÍDICOS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

602 North Ewing Street. Helena, Montana 59601. (406) 449-2006. Email: mt@indianlaw.org  
WASHINGTON OFFICE: 601 E Street, S.E., Washington, D.C. 20003. (202) 547-2800. Email: dcoffice@indianlaw.org

## **REGULARIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA EN LAS NACIONES UNIDAS Recomendaciones para la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas**

Mayo de 2014

Los pueblos indígenas merecen gozar de un estatus regularizado y permanente en las Naciones Unidas que haga posible su participación plena y efectiva en todas las actividades pertinentes de la organización. Muchos pueblos indígenas tienen sus propios gobiernos y todos gozan del derecho a la autodeterminación. No obstante, las normas que regulan la participación de los pueblos indígenas en las actividades de las Naciones Unidas no tienen en cuenta las especiales características de los pueblos y gobiernos indígenas. A muchos de ellos se les impide la participación en las reuniones de NU que son de su interés porque no tienen estatus consultivo en tanto organizaciones no-gubernamentales. En efecto, *no* son organizaciones no-gubernamentales, y habitualmente no reúnen los requisitos para tener el estatus de las organizaciones no-gubernamentales.

El mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha reconocido que los procesos actuales de NU “pueden impedir que los órganos e instituciones de gobernanza de los pueblos indígenas, incluidos los gobiernos indígenas tradicionales y los parlamentos, asambleas y consejos indígenas, participen en los procesos de adopción de decisiones en las Naciones Unidas, ya que no siempre están constituidos como organizaciones no-gubernamentales (ONGs).”<sup>1</sup> No obstante, los pueblos indígenas y sus gobiernos se encuentran a menudo relegados a participar, si se lo permiten, como organizaciones no-gubernamentales, actores de la sociedad civil o como parte de delegaciones de Estados – y precisamente los pueblos o gobiernos indígenas no son ni lo uno ni lo otro.

La Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas presenta una oportunidad histórica a efectos de tomar medidas tendientes a lograr el reconocimiento del valor de las contribuciones de los pueblos indígenas a las actividades de NU. Aparentemente, los pueblos indígenas del mundo entero apoyan la idea de que hay que actuar para lograr su plena y efectiva participación en las actividades de NU. Un grupo numeroso de naciones indígenas de Norteamérica hizo la siguiente recomendación:

*Recomienda*, que la Conferencia Mundial de NU decida la creación de un estatus distinto y adecuado para los Pueblos Indígenas dentro del Sistema de Naciones Unidas con el fin de regularizar y facilitar la participación de los

---

<sup>1</sup> The Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples, *Report of the Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples on its fourth session*, U.N. Doc. A/HRC/18/43 (ago. 19, 2011).

Pueblos Indígenas en el trabajo de las Naciones Unidas. Dicho estatus dentro del Sistema de NU debe otorgar el reconocimiento adecuado a los Pueblos Indígenas representados por sus propios gobiernos. Al Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas (o el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), en consultas con los Estados y Pueblos Indígenas, se le debe transferir la responsabilidad de elaborar una resolución sobre esta cuestión para que sea adoptada por la Asamblea General lo antes posible.

Similares recomendaciones fueron reflejadas, al menos, en la Declaración del Artículo de los Pueblos Inuit y Sami reunidos en Nuuk, en el documento de Alta, y en la Reunión Preparatoria de América Latina y el Caribe.

La recomendación que se cita anteriormente es coherente con los puntos de vista y las recomendaciones de varios organismos de NU, incluido el Mecanismo de Expertos, el Consejo de Derechos Humanos y el Tercer Comité de la Asamblea General, y también coincide con un informe del Secretario General. En 2009, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Mecanismo de Expertos que hiciera un estudio sobre los pueblos indígenas y su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.<sup>2</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas recomendó que el Consejo de Derechos Humanos aliente a la Asamblea General a “adoptar, con carácter urgente, medidas permanentes apropiadas para asegurar que los órganos e instituciones de gobernanza de los pueblos indígenas, incluidos los gobiernos indígenas tradicionales y los parlamentos, asambleas y consejos indígenas, puedan participar en las Naciones Unidas en calidad de observadores, como mínimo, con los mismos derechos de participación que las ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.”<sup>3</sup>

A solicitud del Consejo, el Secretario General preparó un informe sobre la cuestión, en el que reconocía la existencia de muchas ventajas funcionales cuando los pueblos indígenas participan de los procesos de la ONU, entre ellas, el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas.<sup>4</sup> En 2012, se presentó el informe ante el Tercer Comité de la Asamblea General, en el cual se recomendaba a la Asamblea General considerar la cuestión durante la 69<sup>o</sup> sesión, en 2014, en la fecha fijada para la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas.<sup>5</sup>

El objeto del nuevo estatus recomendado es posibilitar que los gobiernos y las instituciones indígenas equivalentes que sean genuinos y auténticos puedan participar efectivamente como observadores en las reuniones y procesos de NU de manera continua luego de su debida acreditación. El proceso de acreditación debe asegurar que los

---

<sup>2</sup> H.R.C. Res. 12/13, U.N. Doc. A/HRC/RES/12/13 (oct. 12, 2009).

<sup>3</sup> The Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples, *Report of the Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples on its fourth session*, U.N. Doc. A/HRC/18/43 (ago. 19, 2011).

<sup>4</sup> The Secretary-General, Report of the Secretary-General on Ways and means of promoting participation at the United Nations of indigenous peoples' representatives on issues affecting them, ¶ 13, U.N. Doc. A/HRC/21/24 (Jul. 2, 2012).

<sup>5</sup> Third Committee, Report of the Third Committee on the Rights of indigenous peoples, ¶ 11, U.N. Doc. A/67/454 (Dic. 3, 2012).



observadores de los gobiernos indígenas sean verdadera y genuinamente indígenas, y que hayan sido elegidos libremente para actuar como representantes de los pueblos indígenas o de los pueblos que pretenden representar. El proceso de acreditación se deberá adaptar a las necesidades y características de los pueblos indígenas de distintas partes del mundo.

Entre las numerosas opciones posibles para la creación del nuevo estatus, una posibilidad sería que la Asamblea General podría crear un comité o instruir al Consejo Económico y Social a crear un Comité sobre Observadores Gubernamentales Indígenas, quienes serían responsables de la elaboración y publicación de las normas y procedimientos de acreditación. La mera identificación personal no debería ser suficiente para la acreditación. Más bien, el solicitante debería proporcionar prueba documental o de otro tipo de su identidad indígena y de su condición de gobernante auténtico del pueblo o pueblos en cuestión. No se debería exigir como requisito una forma o estructura de gobierno en particular, y todas las instituciones de gobierno indígenas auténticas deberían tener la posibilidad de presentarse y demostrar que reúnen los requisitos de acreditación. El Comité debería considerar las pruebas y puntos de vista de todas las fuentes pertinentes. Debería estar autorizado para recomendar a la Asamblea General o, en su defecto a ECOSOC, la acreditación de gobiernos indígenas que reúnen los requisitos. Por supuesto, se debería consultar a los pueblos y gobiernos indígenas durante el proceso de creación de las normas y procedimientos de acreditación.

Se debería permitir a los observadores de los gobiernos indígenas acreditados asistir y participar en los procesos de todo el sistema de las Naciones Unidas. Los observadores de los gobiernos indígenas deberían poder proponer ítems del temario de las reuniones, presentar declaraciones por escrito en calidad de documentos oficiales, y hacer declaraciones orales en las reuniones; todo ello sujeto, por supuesto, a las normas que hayan sido razonablemente estipuladas para el desarrollo de las reuniones. Los observadores de los gobiernos indígenas, por el hecho de ser gobiernos, deberían tener prioridad ante las ONGs para ocupar lugares en las salas de reuniones y hacer declaraciones verbales.

Lógicamente, estos y otros detalles relativos al nuevo estatus de los gobiernos indígenas se deben discutir y elaborar en conjunto con los pueblos indígenas. Los detalles que sugerimos deben interpretarse como propuestas y están abiertos a discusión.

La cuestión de otorgar un estatus distinto y adecuado a los gobiernos indígenas se ha estudiado y discutido extensamente dentro del sistema de UN, y este es el momento propicio para que la Conferencia Mundial tome una decisión que permita la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las actividades de la organización.

# INDIAN LAW RESOURCE CENTER

CENTRO DE RECURSOS JURÍDICOS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

602 North Ewing Street, Helena, Montana 59601 • (406) 449-2006 • Email: mt@indianlaw.org

WASHINGTON OFFICE: 601 E Street, S.E., Washington, D.C. 20003 • (202) 547-2800 • Email: dcoffice@indianlaw.org

## **Recomendación para la Acción por la Conferencia Mundial para la Protección de los Lugares Sagrados y Culturales de los Pueblos Indígenas**

Abril 28, 2014

Los pueblos indígenas dependen de sus tierras y lugares sagrados tanto para mantener y fortalecer su identidad como para el libre ejercicio de sus prácticas culturales, religiosas y espirituales. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de los pueblos indígenas a sus lugares sagrados y a sus prácticas culturales, religiosas y espirituales.<sup>1</sup> Sin embargo, los proyectos de desarrollo y las industrias extractivas, con el apoyo de los Estados, frecuentemente afectan las tierras indígenas y profanan los sitios sagrados indígenas por intereses políticos, económicos, recreativos o de otro tipo. La Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas es una importante oportunidad para tomar acción orientada a promover el respeto de los derechos de los pueblos indígenas a sus lugares sagrados y culturales, y para proteger y evitar que sus sitios sean profanados, degradados o destruidos.

Los derechos de los pueblos indígenas a continuar utilizando, cuidando, y teniendo acceso a sus sitios sagrados, espirituales y culturales deben ser objeto de atención por la Conferencia Mundial para adoptar medidas recomendadas por muchos pueblos indígenas:

Actúe de inmediato para proteger los derechos de los pueblos indígenas a sus sitios culturales y religiosos y, en particular, recomiende que la Conferencia Mundial solicite a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Consejo de Derechos Humanos, al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas que recojan y compartan información y mejores prácticas, celebren reuniones con expertos y paneles interactivos, preparen estudios, adopten informes, y formulen recomendaciones concretas para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas a mantener, proteger, y tener acceso en privacidad a sus sitios culturales y religiosos, y a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias religiosas y espirituales. El recomendado mecanismo de implementación y monitoreo para la Declaración de NU, una vez creado, debería también priorizar atención a la protección de los sitios culturales y religiosos de los pueblos indígenas

Recomendaciones similares han sido hechas por otros pueblos y regiones indígenas, incluyendo, de manera significativa, la recomendación expresada en el Documento Final de Alta.

Una serie de tratados de NU, instrumentos, órganos y organismos especializados ya han reconocido la necesidad de aumentar medidas de protección de los lugares religiosos y culturales de los pueblos indígenas. La recomendación propuesta requiere la ejecución de acciones para fortalecer el disfrute de los derechos reconocidos en la Declaración de NU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo cual es consistente con el objetivo que persigue la Conferencia

Mundial. El artículo 11 de la Declaración de NU reconoce que gran parte de lo que los pueblos indígenas consideran sagrado ha sido tomado por los estados "sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres." Juntos, los artículos 11 y 12 de la Declaración de NU establecen que los pueblos indígenas tienen derecho a sus lugares sagrados, independientemente de dónde ellos sean localizados. Esto incluye el derecho a practicar, revitalizar, mantener, proteger y desarrollar sus tradiciones, costumbres y ceremonias culturales, religiosas y espirituales; así como el acceso privado a sus lugares religiosos y culturales, uso y control de objetos de culto y la repatriación de sus restos humanos. Asimismo, los artículos 24 y 25 reconocen los derechos de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer su relación espiritual con las tierras y aguas que tradicionalmente han poseído u ocupado, incluidos los derechos a sus propias medicinas tradicionales, plantas, animales y minerales.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas Erica-Irene Daes, propuso que los estados y los actores internacionales "respeten y protejan tanto la relación especial que tienen los pueblos indígenas con las tierras, territorios y recursos, particularmente en sitios sagrados, áreas culturalmente significativas, como el uso de recursos que están vinculados a las culturas indígenas y a las prácticas religiosas."<sup>2</sup> La Relatora también apoyó el objetivo de proveer a los pueblos indígenas de "sitios sagrados tradicionales y culturales" suficientes para su supervivencia y bienestar en el marco de la resolución de asuntos relativos a tierras indígenas.<sup>3</sup>

Organismos especializados de Naciones Unidas, incluidos el Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional, también reconocen la importancia de los sitios sagrados indígenas. El Banco Mundial tiene como objetivo garantizar que los proyectos de desarrollo "fomenten el respeto pleno de la dignidad, los derechos humanos y singularidad cultural [de los pueblos indígenas]."<sup>4</sup> Y en la Norma de Desempeño 7, la Corporación Financiera Internacional requiere el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas para todo proyecto que impacte los sitios sagrados, las tierras y los recursos naturales de los pueblos indígenas, incluyendo aquellos que estén bajo propiedad tradicional o uso consuetudinario.<sup>5</sup>

Es importante destacar que, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), reconoce 981 sitios del patrimonio mundial, 759 de las cuales son sitios culturales.<sup>6</sup> Pero la UNESCO sola no puede, por supuesto, proteger adecuadamente a los lugares sagrados, religiosos y culturales de los pueblos indígenas. Los instrumentos existentes han sido en gran medida ineficaces en la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas a sus sitios sagrados y culturales. La recomendación propuesta para la Conferencia Mundial haría mucho más para proteger los sitios sagrados y culturales indígenas; así como para promover el libre ejercicio de sus prácticas culturales, religiosas y espirituales. Sin ese incremento de atención y urgente implementación, los sitios sagrados, espirituales y culturales de los pueblos indígenas seguirán siendo amenazados y en algunos casos destruidos para siempre.

---

<sup>1</sup> *E.g.*, International Labour Organization Convention (No. 169) Concerning Indigenous and Tribal Peoples, 27 June 1989, art. 14.

<sup>2</sup> UN Commission on Human Rights, Report on Indigenous peoples and their relationship to land, Final working paper by the Special Rapporteur, Mrs. Erica-Irene A. Daes, E/CN.4/Sub.2/2001/21, 41 (11 June 2001).

<sup>3</sup> *Id.* at 27.

<sup>4</sup> World Bank Operational Directive 4.20, "Indigenous Peoples," para. 6, September 1991.

<sup>5</sup> See Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples' Follow-up report on indigenous peoples and the right to participate in decision-making, with a focus on extractive industries, A/HRC/21/55, 20 (16 August 2012).

<sup>6</sup> World Heritage List, available at <http://whc.unesco.org/pg.cfm?cid=31&mode=table> (last accessed 27 March 2014).